FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

# RESOLUCIÓN N° 30000-07113
(03 de noviembre DE 2026)

"Por la cual se ordena la apertura de un proceso de contratación"

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto 898 de 2017, la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, y

## CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2026305101230303 del 25 de septiembre de 2026, se remitieron estudios y documentos previos elaborados por el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes con visto bueno de la Subdirección Nacional de Bienes (E), justificando la necesidad de contratar la prestación del servicio cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y JARDINERÍA, INCLUIDOS TODOS LOS INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ATENCIÓN EN LAS SEDES DEL NIVEL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

Que, una vez realizada la verificación en los instrumentos de agregación de demanda de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se identificó el Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, CCE-SNG-AMP-008-2025; sin embargo, conforme al análisis contenido en los estudios y documentos previos, dicho instrumento no cubre integralmente las condiciones técnicas, operativas y de plazo requeridas por la Entidad, entre ellas las actividades especializadas de fumigación, lavado de fachadas y tanques, los perfiles y tiempos de reemplazo exigidos y la atención integral de las sedes. Por estas razones, documentadas por el área técnica, se determinó adelantar la contratación mediante el presente proceso de selección.

Lo anterior, con el fin de identificar oportunamente posibles limitaciones en los mecanismos de contratación disponibles en el mercado público, prevenir riesgos asociados a la ejecución contractual y estructurar un proceso que responda de manera efectiva a las necesidades reales del servicio, garantizando condiciones de calidad, oportunidad y cobertura acordes con las particularidades operativas de las sedes del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación. De esta manera, se garantiza que la contratación se fundamente en criterios objetivos, técnicamente sustentados y alineados con los fines esenciales de la función administrativa por lo que la Fiscalía General de la Nación – Nivel Central al evaluar la posibilidad de efectuar la contratación mediante el Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente evidencia que no es posible por las siguientes razones:

• En el Anexo 2 - Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería del Proceso de Contratación CCE—SNG-AMP-008-2025– D. Actividades de servicio de jardinería básica, incluye la actividad de poda de prado, bordeas, cercas vivas y plantas. (Máximo 2 m2 alrededor de la estructura). La Fiscalía General de la Nación en los inmuebles del Nivel Central requiere prestar las actividades de jardinería de más de 4 m2 en sus instalaciones de Bunker y Aquimindia donde se identificó la necesidad de ejecutar tratamientos silviculturales de poda aérea en los individuos que así lo requieran por lo que se requiere que los operarios cuenten con el certificado en el rol de Trabajador Autorizado para realizar trabajo seguro en alturas. Incluidos en el proceso de contratación que se adelanta y no se tendrían que contratar adicionalmente.

• En el Anexo 2 - Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería del Proceso de Contratación CCE—SNG-AMP-008-2025– F. Niveles de respuesta y de servicios, en reemplazos del personal incluye reemplazo definitivo con respuesta de máximo ocho (8) días hábiles y reemplazo temporal con respuesta máxima en un (1) día hábil, La Fiscalía General de la Nación requiere de personal supernumerario sin ningún costo adicional actualmente para el remplazo

inmediato en el caso de reemplazo temporal y para el reemplazo definitivo respuesta máximo en 24 horas que no está contemplado en el Acuerdo Marco de Precios.

• En el Anexo 2 - Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería del Proceso de Contratación CCE—SNG-AMP-008-2025, no incluye la recolección de los envases de productos químicos suministrados a la Entidad ni cuenta con el término requerido de 90 días calendario para hacer la entrega de la certificación de disposición final al supervisor del contrato, esta certificación debe tramitarse con una empresa que cuente con los permisos y/o licencias ambientales para su aprovechamiento y/o disposición final. La relación de los residuos entregados al gestor, junto con su clase y peso en kg debe entregarse al supervisor del contrato los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, este servicio actualmente se incluye sin costo adicional para la entidad.

En el Anexo 2 - Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería del Proceso de Contratación CCE—SNG-AMP-008-2025, no incluye la actividad de Lavado de loza que se realiza diariamente dentro de las actividades que realiza el personal de aseo y cafetería.

• En el Anexo 2 - Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería del Proceso de Contratación CCE—SNG-AMP-008-2025, no se incluye la actividad de lavado de tanques que por normatividad se debe realizar dos veces al año, de acuerdo con el decreto 1575 de 2007 Articulo 10 y normatividad vigente. En el Anexo 2 - Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería del Proceso de Contratación CCE—SNG-AMP-008-2025, no se incluye la actividad de lavado de fachadas que se realizará de acuerdo con las necesidades de la entidad.

• En el Anexo 2 - Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería del Proceso de Contratación CCE—SNG-AMP-008-2025, no se incluye la actividad de recolección y destino final de residuos vegetales el cual se realiza actualmente sin ningún costo adicional, el proveedor debe entregar el certificado de aprovechamiento, o disposición final de los residuos vegetales generados, expedido por una persona natural o jurídica debidamente autorizada y registrada ante la autoridad ambiental competente; actividad que se ejecutará sin costo adicional para la entidad por una persona natural o jurídica debidamente autorizada

• En el Anexo 3 "Perfiles, Funciones y Formación del Personal" del Proceso de Contratación CCE-SNG-AMP-008- 2025 se contempla el perfil de operario de aseo y cafetería. No obstante, la Fiscalía General de la Nación requiere personal de aseo, cafetería y protocolo para garantizar la adecuada prestación del servicio y la atención a los altos directivos de la entidad.

• Asimismo, se requiere personal capacitado para trabajo en alturas, certificado por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas (CONTE), con experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con redes eléctricas y con certificación vigente para trabajo en alturas en el rol de Trabajador Autorizado, conforme a lo establecido en la Resolución 4272 de 2021.

• De igual manera, se requiere personal con experiencia y capacitación en el manejo de puntos de acopio y/o shut de residuos, debido a las actividades asociadas a la segregación, almacenamiento y manejo de residuos ordinarios, reciclables y peligrosos. En consideración al riesgo biológico inherente a estas labores, dicho personal deberá contar con la vacunación correspondiente, incluyendo como mínimo la vacuna antitetánica, así como con los elementos de protección personal (EPP) y las medidas de bioseguridad requeridas para el desarrollo seguro de sus funciones.

• Adicionalmente, el Acuerdo Marco de Precios no contempla el perfil de supervisor certificado en trabajo en alturas y manipulación de alimentos, requerido para ejercer la supervisión permanente de la prestación del servicio integral de aseo y cafetería. Estos perfiles se encuentran incluidos dentro del proceso de contratación que

adelanta la entidad, por lo que no sería necesario realizar contrataciones adicionales para cubrir dichas funciones.”

• En el Anexo 3 Perfiles funciones y formación del personal del Proceso de Contratación CCE— SNG-AMP-008- 2025 no se contempla que el personal que prestará los servicios objeto del contrato debido a las necesidades operativas, de la entidad, podrá ser rotado(a) para prestar sus servicios en cualquiera de las sedes, de Nivel Central. La entidad se compromete a comunicar con antelación razonable cualquier cambio de sede, procurando que dicha rotación no afecte de manera significativa la situación personal o familiar del personal.

En el Anexo 3 Perfiles funciones y formación del personal del Proceso de Contratación CCE— SNG-AMP-008- 2025 no se incluye actividades operativas que no tienen ningún costo adicional para la FGN como:

 Traslado de muebles, archivos, tarimas, escaleras, andamios, vidrios y en general elementos de la Entidad.

 Reparaciones eléctricas menores en baja tensión y las que se requieran en actividades de mantenimiento.

 Apoyar las labores de mantenimiento locativo, plomería y que por su naturaleza no pueden ser atendidas por los funcionarios y aquellas que se requieran por necesidad de la entidad.

• La Fiscalía General de la Nación requiere del servicio de fumigación el cual está inmerso en el presupuesto del proceso, y de acuerdo con la “Guía para comprar en la tienda virtual del estado colombiano (TVEC) a través del acuerdo marco de precios para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería V” en el numeral 1.1.1. Alcance del Objeto establece: “Es importante mencionar que el acuerdo marco de precios no contempla la prestación del servicio de aseo hospitalario, el servicio de fumigación, y el servicio de jardinería en lotes baldíos (…).” (negrilla y subrayado fuera de texto)

• En atención a la necesidad de la Entidad, y considerando el mecanismo establecido por Colombia Compra Eficiente para la suscripción de órdenes de compra derivadas del Acuerdo Marco de Precios vigente. Anexo 4 - Especificaciones Técnicas de los Bienes de Aseo y Cafetería, proceso de contratación CCE-SGN-AMP-008-2025 . De los insumos que requiere la Fiscalía General de la Nación para la ejecución del contrato, no cuentan con la totalidad de los requerimientos técnicos y/o no se incluyen dentro del acuerdo marco los siguientes ítems:.21,54,78 y 79.

• Anexo 4 - Especificaciones Técnicas de los Bienes de Aseo y Cafetería, proceso de contratación CCE-SNG-AMP008-2025. De la maquinaría que requiere la Fiscalía General de la Nación para la ejecución del contrato, no cuentan con la totalidad de los requerimientos técnicos y/o no se incluyen dentro del acuerdo marco los siguientes ítem: 3,7 y 9. Adicionalmente la ubicación geográfica de las sedes que integran el Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación, se encuentra en ciudades distintas a aquellas contempladas dentro del alcance definido para cada orden de compra, circunstancia que imposibilita su consolidación en un único instrumento contractual.

• La entidad elevó consulta formal ante la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el fin de contar con una orientación técnica y jurídica que permita determinar el alcance real del instrumento y verificar si las necesidades institucionales pueden ser atendidas integralmente sin modificar sus condiciones, garantizando una adecuada planeación contractual, la correcta administración de los recursos públicos y la continuidad en la prestación de los servicios requeridos por la Entidad así:

1. ¿El Acuerdo Marco permite exigir la prestación de actividades de jardinería especializada que comprendan poda de áreas superiores a las previstas en el instrumento y labores en alturas, ejecutadas por personal certificado para trabajo seguro en alturas? En caso afirmativo, sírvase indicar las condiciones, limitaciones

y mecanismos aplicables para su incorporación en la Orden de Compra. En el evento en que este requerimiento no pueda ser contratado actualmente a través del Acuerdo Marco, sírvase informar si puede ser incluido por Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de Precios vigente. De ser procedente, agradecemos indicar el trámite, el canal, la oportunidad, los requisitos y la información técnica, operativa y económica que la Entidad debe aportar para formular dicha solicitud.

2. ¿Es procedente exigir la disponibilidad de personal supernumerario para efectuar reemplazos inmediatos ante ausencias del personal asignado y reemplazos definitivos dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas? En caso afirmativo, sírvase precisar si esta obligación se encuentra cubierta por los componentes, perfiles y precios del Acuerdo Marco. En el evento en que este requerimiento no pueda ser contratado actualmente a través del Acuerdo Marco, sírvase informar si puede ser incluido por Colombia Compra Eficiente en el acuerdo marco de precios vigente. De ser procedente, agradecemos indicar el trámite, el canal, la oportunidad, los requisitos y la información técnica, operativa y económica que la Entidad debe aportar para formular dicha solicitud.

3. ¿El Acuerdo Marco permite incluir la recolección, el transporte y la disposición final de los envases de productos químicos utilizados durante la ejecución del servicio, así como la entrega periódica de certificados de disposición final expedidos por un gestor autorizado? En el evento en que este requerimiento no pueda ser contratado actualmente a través del Acuerdo Marco, sírvase informar si puede ser incluido por Colombia Compra Eficiente en el acuerdo marco de precios vigente. De ser procedente, agradecemos indicar el trámite, el canal, la oportunidad, los requisitos y la información técnica, operativa y económica que la Entidad debe aportar para formular dicha solicitud.

4. ¿Es procedente exigir el suministro de uniformes de protocolo para el personal que presta apoyo en la atención protocolaria del Despacho del Fiscal General de la Nación? En caso afirmativo, sírvase precisar si el costo, las características y la periodicidad de este suministro pueden incorporarse en la Orden de Compra. En el evento en que este requerimiento no pueda ser contratado actualmente a través del Acuerdo Marco, sírvase informar si puede ser incluido por Colombia Compra Eficiente en el acuerdo marco de precios vigente. De ser procedente, agradecemos indicar el trámite, el canal, la oportunidad, los requisitos y la información técnica, operativa y económica que la Entidad debe aportar para formular dicha solicitud.

5. ¿El Acuerdo Marco permite solicitar perfiles adicionales o condiciones de idoneidad específicas, tales como: operario de aseo, cafetería y protocolo; operario certificado para trabajo seguro en alturas; personal certificado por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas - CONTE para actividades eléctricas menores; personal con experiencia en manejo de centros de acopio y/o shut de residuos; y supervisor con certificación en trabajo en alturas y manipulación de alimentos? En caso afirmativo, sírvase precisar el mecanismo de contratación aplicable a cada perfil o condición. En el evento en que este requerimiento no pueda ser contratado actualmente a través del Acuerdo Marco, sírvase informar si puede ser incluido por Colombia Compra Eficiente en el acuerdo marco de precios vigente. De ser procedente, agradecemos indicar el trámite, el canal, la oportunidad, los requisitos y la información técnica, operativa y económica que la Entidad debe aportar para formular dicha solicitud.

6. ¿Es posible disponer la rotación del personal asignado entre las diferentes sedes del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades operativas del servicio, sin que ello implique una modificación no permitida de la Orden de Compra? En el evento en que este requerimiento no pueda ser contratado actualmente a través del Acuerdo Marco, sírvase informar si puede ser incluido por Colombia Compra Eficiente en el acuerdo marco de precios vigente. De ser procedente, agradecemos indicar el trámite, el canal, la oportunidad, los requisitos y la información técnica, operativa y económica que la Entidad debe aportar para formular dicha solicitud.

7. ¿Es procedente exigir, sin costo adicional, actividades complementarias como el traslado de muebles, archivos, tarimas, escaleras, andamios, vidrios y demás

bienes de la Entidad; reparaciones eléctricas menores en baja tensión; y apoyo en actividades de mantenimiento locativo y plomería de menor complejidad? En caso afirmativo, sírvase indicar el alcance y los límites de dichas actividades. En el evento en que este requerimiento no pueda ser contratado actualmente a través del Acuerdo Marco, sírvase informar si puede ser incluido por Colombia Compra Eficiente en el acuerdo marco de precios vigente. De ser procedente, agradecemos indicar el trámite, el canal, la oportunidad, los requisitos y la información técnica, operativa y económica que la Entidad debe aportar para formular dicha solicitud.

Adicionalmente, la Entidad realizó el análisis de viabilidad para adelantar el proceso mediante la Bolsa Mercantil de Colombia, encontrando que dicho mecanismo no resulta el más eficiente ni conveniente para satisfacer la necesidad contractual. Lo anterior, teniendo en cuenta que la adquisición requerida corresponde a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, susceptibles de ser adquiridos mediante subasta inversa, mecanismo que garantiza pluralidad de oferentes, competencia de precios y selección objetiva. Asimismo, se evidenció que la negociación a través de la Bolsa Mercantil implica costos asociados por concepto de comisión de la sociedad comisionista, gastos de operación bursátil y demás erogaciones inherentes al mecanismo, los cuales pueden incrementar el valor final de la contratación frente al procedimiento de subasta inversa. De igual manera, la Entidad considera que las condiciones del mercado permiten obtener mejores condiciones económicas y mayor eficiencia administrativa mediante la subasta inversa. Lo que evita la intermediación costosa y garantiza precios competitivos sin necesidad de usar la Bolsa Mercantil. Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que la modalidad de selección aplicable para atender la necesidad identificada en el presente documento es la Selección Abreviada por Subasta Inversa, en atención a que el objeto contractual se enmarca en la provisión de bienes y servicios de características estandarizables y susceptibles de comparación objetiva.

BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA

En virtud de la Circular 004 - 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – CCE, y del Artículo 2 del Decreto 310 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías. (...)” La entidad adelantó la respectiva consulta en el Sistema de Inscripción en Bolsa – SIBOL de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA donde se puede realizar verificación de más de 5.000 productos, servicios y/o commodities que puede negociar a través de su escenario. Una vez verificados los bienes conforme a la denominación comercial y/o técnica requerida por la Entidad, se evidencia su inscripción dentro de la categoría de dotaciones, identificándose la posibilidad de adquirir el vestuario ya sea mediante prendas de vestir o a través de bonos canjeables para este fin.




Sin embargo, el proceso a través de la Bolsa Mercantil genera los siguientes costos asociados a la operación en Bolsa:




Variabilidad según el monto – Registro en Bolsa y Compensación y Liquidación: Las tarifas de comisión son inversamente proporcionales al valor de la transacción, lo que significa que, a mayor valor del contrato, menor es el porcentaje de comisión. La Bolsa tiene rangos de negociación con porcentajes de tarifa decrecientes. Por ejemplo, para negociaciones de alto valor, el porcentaje de comisión es significativamente más bajo que para transacciones de menor cuantía. • Tarifas de comisión – Sociedades Comisionistas de Bolsa: La Bolsa Mercantil de Colombia establece una tabla de tarifas de comisión que se aplican a la "punta vendedora" y a la "punta compradora". Las entidades estatales, al actuar como compradoras, deben considerar la tarifa correspondiente a la punta compradora. Esta tarifa es un porcentaje del valor total de la negociación. En conclusión, y en observancia de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007 y el criterio de valor por dinero definido en la Guía de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente[1] —entendido como la promoción del uso íntegro, efectivo, eficiente y económico de los recursos destinados a las contrataciones—, la Entidad determina que no resulta conveniente adelantar el proceso a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, toda vez que ello implicaría la asunción de costos adicionales derivados del uso de la plataforma y de las comisiones de los intermediarios, sin que se evidencie un valor agregado proporcional frente a otras modalidades de selección. Por lo anterior, y considerando además que la Entidad cuenta con el personal idóneo para la adecuada administración y supervisión del contrato, se opta por no utilizar este mecanismo, continuando el proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada a través del mecanismo de Subasta Inversa, garantizando así el uso eficiente de los recursos públicos.

CONCLUSIÓN

La Entidad determinó que el proceso de contratación del servicio de aseo y cafetería no se adelantará mediante Bolsa Mercantil, teniendo en cuenta que, luego del análisis técnico, jurídico y financiero realizado, se evidenció que dicho mecanismo generaría costos adicionales asociados a comisiones, intermediación y demás gastos operativos que impactan el presupuesto oficial destinado para la contratación. En ese sentido, y atendiendo los principios de economía, eficiencia y responsabilidad establecidos en la contratación estatal, la Entidad considera más favorable adelantar el proceso mediante la modalidad de subasta inversa, toda vez que permite garantizar pluralidad de oferentes, competencia efectiva y optimización de recursos públicos, obteniendo condiciones más beneficiosas para la Entidad sin incurrir en costos adicionales de intermediación. Así mismo, se concluyó que las características del servicio requerido permiten estructurar especificaciones técnicas claras y objetivas, susceptibles de comparación mediante puja dinámica, haciendo procedente la utilización de la subasta inversa como mecanismo idóneo para

seleccionar la oferta más favorable. Así las cosas, se concluyó que dichos recursos pueden destinarse de manera más eficiente al fortalecimiento operativo del contrato, específicamente en la adquisición de maquinaria, equipos, insumos y demás elementos necesarios para garantizar una adecuada prestación del servicio de aseo y cafetería. En consecuencia, se considera más favorable adelantar el proceso mediante subasta inversa, mecanismo que permite generar pluralidad de oferentes, competencia efectiva y optimización de recursos públicos, evitando costos adicionales de intermediación. Así mismo, el ahorro obtenido dentro del proceso podrá traducirse en una mayor capacidad de inversión para la bolsa de insumos y maquinaria requerida para la ejecución contractual, fortaleciendo la calidad y eficiencia del servicio prestado.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025 A continuación, se evidencia los valores de la zona 21

| | SMMLV 2026 | 23,11% | |
|---|---|---|---|
| | **ZONA 21** | | **MAXIMO VALOR** |
| | **1. AIU** | | |
| **No** | **Servicio** | | |
| 1 | Porcentaje AIU | | |
| | **3. PERSONAL TIEMPO COMPLETO** | | |
| **No** | **Servicio** | | |
| 1 | Operario de aseo y cafetería con compromiso social - Rango 1 | | $ 3.477.083 |
| 2 | Operario de aseo y cafetería con compromiso social - Rango 2 | | $ 3.742.878 |
| 3 | Operario de aseo y cafetería con compromiso social - Rango 3 | | $ 4.141.567 |
| 4 | Operario de aseo y cafetería | | $ 3.342.935 |
| 5 | Operario de mantenimiento | | $ 4.201.389 |
| 6 | Operario auxiliar | | $ 3.683.209 |
| 7 | Coordinador de tiempo completo | | $ 5.006.480 |
| 8 | Jardinero | | $ 4.336.472 |
| 9 | Turno operario de mantenimiento | | $ 280.092 |

Zona 20

| | SMMLV 2026 | 23,11% | IPC |
|---|---|---|---|
| | **ZONA 20** | | **MAXIMO VALOR** |
| | **1. AIU** | | |
| **No** | **Servicio** | | |
| 1 | Porcentaje AIU | | |
| | **3. PERSONAL TIEMPO COMPLETO** | | |
| **No** | **Servicio** | | |
| 1 | Operario de aseo y cafetería con compromiso social - Rango 1 | | $ 3.477.083 |
| 2 | Operario de aseo y cafetería con compromiso social - Rango 2 | | $ 3.742.878 |
| 3 | Operario de aseo y cafetería con compromiso social - Rango 3 | | $ 4.141.567 |
| 4 | Operario de aseo y cafetería | | $ 3.342.935 |
| 5 | Operario de mantenimiento | | $ 4.201.389 |
| 6 | Operario auxiliar | | $ 3.683.209 |
| 7 | Coordinador de tiempo completo | | $ 5.006.480 |
| 8 | Jardinero | | $ 4.336.472 |
| 9 | Turno operario de mantenimiento | | $ 280.092 |

| NO. DE ZONA | MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA |
|---|---|
| 20 | Cundinamarca Soacha, Facatativá, Zipaquirá, Chía, Mosquera (Cundinamarca), Madrid, Funza, Cajicá, Sibaté, Tocancipá, Subachoque, Cogua, La Calera, Sopó, Tabio, Tenjo, Cota, Sibena, Gachancipá, Bojacá, Chocha, Chipaque, Fusagasugá, El Rosal, La Vega (Cundinamarca), Tausa, Nemocón, Sopó, Guasca, Sesquilé, Chocontá, Cáqueza, Zipacón, Sasaima, Villeta, Guaduas, Útica, La Negra, Nocaima, Granada (Cundinamarca), Ubaque, Fómeque, Cáqueza, Pasca, Tibacay, Arbeláez, San Bernardo (Cundinamarca), Boquerón, San Antonio del Tequendama, El Colegio, Anapoima, Apulo, Viotá, Tocaima, Agua de Dios, La Mesa, Albán, Pacho, Subtaiuva, Ubalá, Susa, Cucunubá, Suesca, Gualeta, Villapinzón, Machetá, Guayabetal, Cabrera (Cundinamarca), Gachela, San Juan de Río, La Palma, Anolaima (Cundinamarca), Bituima (Cundinamarca), Cachipay (Cundinamarca), Caparrapi (Cundinamarca), Carmen de Carupa (Cundinamarca), Chaguani (Cundinamarca), El Peñon (Cundinamarca), Fosca (Cundinamarca), Furquene (Cundinamarca), Gachala (Cundinamarca), Gama (Cundinamarca), Guachela (Cundinamarca), Guataqui (Cundinamarca), Guayabal Pesquina (Cundinamarca), Gutierrez (Cundinamarca), Junin (Cundinamarca), La Peña (Cundinamarca), Lenguazaque (Cundinamarca), Manta (Cundinamarca), Nanho (Cundinamarca), Nilo (Cundinamarca), Nimaima (Cundinamarca), Pandi (Cundinamarca), Paratebueno (Cundinamarca), Puerto Salgar (Cundinamarca), Quebrada Negra (Cundinamarca), Quetame (Cundinamarca), Quipile (Cundinamarca), Ricaurte (Cundinamarca), San Cayetano (Cundinamarca), San Francisco (Cundinamarca), Silvania (Cundinamarca), Simjaca (Cundinamarca), Supata (Cundinamarca), Tena (Cundinamarca), Tibirita (Cundinamarca), Topaipi (Cundinamarca), Ubala (Cundinamarca), Une (Cundinamarca), Venecia (Cundinamarca), Vergara (Cundinamarca), Viani (Cundinamarca), Villagomez (Cundinamarca), Yacopi (Cundinamarca), Medina (Cundinamarca), Paime, Pulí (Cundi) y Jerusalén (Cundi) |
| 21 | Bogota D.C. |

Con fundamento en el análisis efectuado frente al Acuerdo Marco de Precios vigente para el objeto “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA, MANTENIMIENTO Y JARDINERÌA, INCLUIDOS TODOS LOS INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ATENCIÓN EN LAS SEDES DEL NIVEL CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. “se evidenció que dicho instrumento no satisface integralmente las necesidades técnicas y operativas requeridas para la ejecución del contrato en las zonas 20 y 21 del

Acuerdo Marco de Precios. En primer lugar, se realizó una comparación económica entre los valores establecidos en el Acuerdo Marco y las cotizaciones obtenidas en el estudio de mercado del actual contrato FGN-NC-0267-2026, evidenciándose que varios perfiles requeridos presentan valores superiores en el Acuerdo Marco frente a los ofertados en el mercado. Por ejemplo, el valor del operario de aseo y cafetería en el Acuerdo Marco asciende aproximadamente a $3.342.935, mientras que en las cotizaciones allegadas el mismo perfil registra valores cercanos a $3.232.570, generando un mayor costo para la entidad. Situación similar se presenta en otros perfiles operativos y de mantenimiento requeridos para la ejecución contractual. Coordinador de tiempo completo asciende a $5.000.6480 mientras que la cotización más baja en el estudio de mercado $3.888.177. Por otra parte, el jardinero asciende a 4.336.472 y en la cotización a $ 3.235.226.

Adicionalmente, el Acuerdo Marco no contempla de manera integral todo el personal requerido por el área técnica para garantizar la correcta prestación del servicio. Dentro de las necesidades identificadas por la entidad se encuentran perfiles específicos como supervisores con certificación en trabajo en alturas y manipulación de alimentos, operarios de mantenimiento con certificación CONTE, así como actividades complementarias como fumigación periódica Es importante mencionar que el acuerdo marco de precios no contempla la prestación del servicio de aseo hospitalario, el servicio de fumigación, (…).” Por lo que este se cobra como un servicio adicional., las cuales no se evidencian de forma clara y suficiente dentro de la estructura del Acuerdo Marco. Igualmente, no contempla el lavado de fachadas ni el lavado de tanques actividades que requiere la entidad.

De igual manera, se identifican limitaciones operativas y de cobertura territorial, toda vez que el Acuerdo Marco divide la prestación del servicio entre las Zonas 20 y 21. En el caso particular de la Fiscalía General de la Nación, la entidad cuenta con sedes en Bogotá y en el municipio de Cáqueza, lo que implicaría contratar servicios en zonas diferentes para atender una misma necesidad institucional, afectando la eficiencia administrativa, la coordinación operativa y la integralidad en la prestación del servicio.

En conclusión, no resulta aplicable el Acuerdo Marco de Precios para la prestación de servicios de aseo y cafetería v CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025, debido a diferencias económicas frente a las condiciones identificadas en el estudio de mercado, limitaciones en los perfiles y actividades requeridas, así como restricciones de cobertura territorial que no permiten atender integralmente las sedes de la Entidad. En consecuencia, no resulta conveniente acudir a dicho instrumento. Acudir al mecanismo de subasta inversa electrónica resulta más favorable para la entidad, toda vez que permite estructurar un proceso ajustado a las necesidades reales del servicio, incluir la totalidad del personal y actividades requeridas, garantizar cobertura integral en las sedes de ejecución y promover una mayor pluralidad de oferentes, obteniendo condiciones más favorables en términos económicos y técnicos para la entidad. En contraste, el Acuerdo Marco limita la participación únicamente a las empresas previamente vinculadas a dicho instrumento, con las condiciones técnicas establecidas en sus anexos, sin que los mismos satisfagan de manera integral la necesidad de la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo con el análisis técnico, jurídico y de mercado realizado, se determina que la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica resulta procedente para la contratación, toda vez que el servicio requerido corresponde a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, susceptibles de comparación objetiva a partir de las condiciones y especificaciones previamente definidas por la Entidad.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes en el análisis de la necesidad que pretende satisfacer ha cumplido con los principios de transparencia y de buena fe, ha cumplido con la carga argumentativa identificando cada uno de los aspectos el acuerdo marco existente no cumple para satisfacer el 100% de la necesidad.

Al respecto el Consejo de Estado ha determinado:

*“en íntima relación con el principio de transparencia se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. En consecuencia, el principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración”.* (Destacado por fuera del texto original).

En claro entonces que a la luz de los principios de transparencia y de buena fe, los Estudios Previos de la adquisición se debe prever que: (i) no existe Acuerdo Marco de Precios que contemple los bienes o servicios requeridos; o (ii) que existiendo Acuerdo Marco de Precios, los bienes o servicios contemplados en el mismo no satisfacen la necesidad identificada por la Entidad Estatal, y/o que las condiciones contempladas en el mismo son diferentes a las previstas por las Entidades Estatales. Una vez realizado este análisis, la Entidad Estatal podría estar habilitada para adquirir lo bienes o servicios a través de otra modalidad.

En concordancia con lo anterior, es pertinente señalar que la práctica contractual de diversas entidades estatales ha evidenciado la utilización de la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa para la contratación de servicios integrales de aseo y cafetería, en aquellos eventos en los cuales **el Acuerdo Marco de Precios vigente no satisface de manera integral las necesidades institucionales.**

En estos casos, las entidades han sustentado su decisión en la inexistencia de cobertura total de los servicios requeridos, en la insuficiencia de las condiciones técnicas previstas en el catálogo o en la necesidad de integrar múltiples actividades dentro de un mismo objeto contractual, lo cual resulta consistente con el marco normativo vigente y con los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, la decisión adoptada por esta Entidad no constituye un criterio aislado, sino una aplicación coherente del régimen jurídico de contratación estatal, ampliamente aceptada en la práctica administrativa, siempre que medie la debida justificación técnica, económica y jurídica.

Consecuente con lo anterior, la Fiscalía General de la Nación ratifica la procedencia de la Subasta Inversa con base en las siguientes realidades técnicas y jurídicas imposibles de subsanar a través del catálogo de Colombia Compra Eficiente:

• **Inexistencia de Identidad del Objeto Contractual (Incompatibilidad de Fichas Técnicas):** El servicio requerido por la FGN para su Nivel Central no se limita a un suministro de horas de limpieza tradicional. Constituye un modelo integral de Mantenimiento Locativo, Gestión Ambiental, Protocolo y Sanidad. Al contrastar las necesidades de la FGN con el Anexo 2 (Actividades y Niveles de Servicio) y el Anexo 3 (Perfiles del Personal) del AMP CCE-SNG-AMP-008-2025, se demostró una indisponibilidad funcional absoluta. El AMP carece de perfiles con certificación de técnicos electricistas (CONTE), operarios certificados para trabajo seguro en alturas bajo la Resolución 4272 de 2021, operarios de protocolo con dotación especializada para altas dignidades, y operarios multifuncionales para el traslado de archivos críticos y soporte en plomería.

• **Riesgos a la Seguridad Nacional y Continuidad del Servicio:** Los Acuerdos Marco imponen tiempos de respuesta laxos para el reemplazo de personal (hasta 8 días para definitivos y 1 día para temporales). La FGN, por su naturaleza constitucional, custodia sedes de infraestructura crítica (Búnker, Aquimindia, Cáqueza) que operan bajo estrictas condiciones de seguridad y disponibilidad. La entidad requiere un esquema de personal con reemplazo inmediato o en un término máximo de 24 horas, componente logístico que el AMP prohíbe o no tasa económicamente, lo que generaría un riesgo de seguridad física e insalubridad en los despachos judiciales.

• **Deficiencia en la Gestión Ambiental y Sanitaria:** Las labores esenciales para la FGN como la recolección y disposición final certificada de envases de productos químicos y residuos vegetales resultantes de las podas mayores (superiores a 4 m²

y a 4 metros de altura), al igual que el servicio de fumigación, se encuentran excluidas de los alcances operativos estandarizados del AMP-008-2025.

• **Antitécnica Fragmentación del Objeto Contractual:** Acoger la sugerencia de CCE de "comprar lo que se pueda por el AMP y licitar el resto por separado" implicaría atomizar la operación de mantenimiento de la FGN en múltiples contratos independientes (un contrato para aseo básico, uno para fumigación, uno para podas en altura y otro para mantenimiento menor de plomería y electricidad). Esta fragmentación diluye la responsabilidad civil y contractual, incrementa exponencialmente los costos de transacción para el erario y vulnera el Principio de Planeación y Unidad de la Contratación, al generar colisiones de competencias operativas dentro de las mismas instalaciones del Ente Investigador.

En conclusión, dado que las especificaciones requeridas por la FGN no se encuentran en el Acuerdo Marco, y en aras de garantizar la eficiencia económica, la seguridad de las instalaciones y la libre concurrencia, la FGN se aparta motivadamente del Acuerdo Marco de Precios y tramitará el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, garantizando la puja hacia la baja y la optimización del presupuesto público.

Por lo anterior, se precisa que la subasta inversa electrónica permite a la Entidad estructurar un proceso acorde con sus necesidades reales, garantizando la participación plural de oferentes, la cobertura integral del servicio y la posibilidad de obtener mejores condiciones económicas, mediante la competencia efectiva sobre el precio, una vez acreditados los requisitos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en el proceso.

La modalidad de contratación para el presente proceso será la Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa, teniendo como único factor de escogencia el menor precio, de conformidad con la naturaleza y características de los servicios requeridos, toda vez que el servicio integral de aseo y cafetería, mantenimiento y jardinería, incluidos todos los insumos y elementos necesarios para su atención en las sedes del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación, posee características técnicas uniformes, en la medida en que sus condiciones esenciales de prestación, especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad pueden ser previamente determinados, estandarizados y objetivamente definidos por la Entidad, con independencia del prestador que resulte seleccionado.

En efecto, las condiciones del servicio pueden establecerse a partir de parámetros objetivos y verificables definidos en las fichas y especificaciones técnicas del proceso, tales como los perfiles y cantidades del personal requerido, las actividades y frecuencias de aseo y cafetería, mantenimiento y jardinería, los servicios de lavado de fachadas, lavado y desinfección de tanques, fumigación y lavandería, las características de los insumos, maquinaria y equipos, los tiempos de atención, las condiciones de calidad y seguridad y los demás requerimientos técnicos exigidos por la Entidad.

En consecuencia, la prestación del servicio no depende de metodologías particulares o soluciones individualizadas propuestas por cada oferente como factor de escogencia, sino del cumplimiento de unas especificaciones técnicas mínimas, uniformes y previamente determinadas por la Fiscalía General de la Nación, que permiten que las ofertas sean objetivamente comparables entre sí y que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos establecidos en los documentos del proceso, la selección pueda efectuarse con fundamento en el menor precio ofertado para el componente subastable de insumos, manteniéndose fijos los valores del personal y de lavandería definidos en los estudios previos.

Aunado a lo anterior se indica que los servicios objeto de contratación corresponden a actividades disponibles regularmente en el mercado, relacionadas con la prestación integral de aseo y cafetería, mantenimiento y jardinería, así como el suministro de insumos y elementos necesarios para su ejecución, las cuales pueden ser prestadas por proveedores que cuenten con la capacidad técnica, experiencia, personal y demás condiciones exigidas por la Entidad.

En este sentido, las condiciones esenciales de ejecución pueden ser definidas de manera objetiva mediante las correspondientes fichas y especificaciones técnicas, estableciendo las actividades y frecuencias de los servicios, los perfiles y cantidades de personal, las características mínimas de los insumos, maquinaria y equipos, las condiciones de suministro, los resultados requeridos, los tiempos de respuesta y demás requerimientos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio. Lo anterior permite que los potenciales oferentes estructuren sus propuestas sobre una misma base técnica y que estas puedan ser comparadas en condiciones equivalentes.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los servicios requeridos corresponden a servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, por cuanto sus especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad pueden ser objetivamente definidos por la Entidad y se encuentran disponibles en el mercado bajo condiciones comparables, resulta procedente adelantar su contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, teniendo como único factor de selección el menor precio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos establecidos en los documentos del proceso.

Que para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Entidad procedió a publicar el día **28 de septiembre de 2026,** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en adelante SECOP II el Aviso de Convocatoria Pública, el estudio y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran observaciones.

Que, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, se examinó la procedencia de limitar la convocatoria a mipymes; no obstante, el presupuesto oficial del presente proceso supera el umbral previsto para tal limitación, razón por la cual se mantiene abierta la participación a los interesados que cumplan los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del Jefe o Representante de la Entidad, según el caso.

Que el numeral 2 del artículo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto 898 de 2017, prevé que “(…) La Dirección Ejecutiva cumplirá las siguientes funciones: (…) 2. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, gestión del talento humano, contratación pública, tecnologías de la información y de las comunicaciones, bienes, soporte técnico informático, servicios administrativos, carrera administrativa, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad”, así como comporta para la Dirección Ejecutiva entre otras las siguientes funciones: “Dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, y suscribir los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la Entidad”.

Que mediante la Resolución No. 0-0043 de 2026, la Fiscal General de la Nación delega al Director Ejecutivo la facultad de ordenar el gasto que se derive de su competencia legal de dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual y de suscribir actos, convenios y contratos, en toda clase de acuerdos de voluntades que se adelanten en el nivel central de la Entidad, sin perjuicio de su cuantía o modalidad de contratación.

Que el presupuesto oficial asciende a **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($22.781.010.308,00),** incluidos todos los costos directos e indirectos, el AIU, el IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, distribuido entre las

vigencias 2026, 2027 y 2028, sujeto a los soportes presupuestales y autorizaciones correspondientes.

La programación económica por vigencias es la siguiente:

| Vigencia | Período previsto | Valor |
|---|---|---|
| 2026 | 1 al 31 de diciembre de 2026 | $723.968.768,00 |
| 2027 | 1 de enero al 31 de diciembre de 2027 | $11.508.021.673,00 |
| 2028 | 1 de enero al 30 de noviembre de 2028 | $10.549.019.867,00 |
| **TOTAL** | | $22.781.010.308,00 |

El presente proceso de selección se encuentra amparado presupuestalmente con recursos de la Fiscalía General de la Nación, según el CDP No. 50426 del 10 de agosto de 2026, por valor de $723.468.768,00, y el CDP No. 63526 de 30 de octubre 2026, por valor de $500.000,00, correspondiente al componente de lavandería. Para las vigencias 2027 y 2028 se cuenta con la Asignación de Autorización de Vigencias Futuras No. 6926, registrada el 8 de octubre de 2026, con oficio soporte No. 1-2026-086903 del 7 de octubre de 2026, conforme a la distribución prevista para el proceso.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de la subasta inversa FGN-NC-IPSE-0060-2026, de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 se recibieron observaciones de los interesados, las cuales fueron respondidas por la entidad y fueron publicadas en el SECOP II de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, junto con el acto administrativo de apertura de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso.

Que, en virtud de los ajustes realizados por la Entidad mediante los oficios con radicados No. 2026305101385933 del 20 de octubre de 2026, No. 2026305101412013 del 22 de octubre de 2026 y No. 2026305101465013 del 29 de octubre de 2026, se dio alcance a los Estudios y Documentos Previos, se allegaron las respuestas a las observaciones presentadas y se determinó la procedencia de la apertura del presente proceso de selección.

Que de acuerdo con el Manual de Contratación de la entidad, el Comité Evaluador para el presente proceso estará conformado así:

| COMITÉ | NOMBRE | CARGO |
|---|---|---|
| **COMITÉ JURÍDICO** | ADRIANA CAMILA GÓMEZ DUCUARA | CONTRATISTA |
| **COMITÉ TÉCNICO** | VISMAR JOSE BLANCO MONTES | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II |
| | JAIME FERNANDO GONZALEZ NAVIA | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II |
| | MANUEL ENRIQUE VEGA ROJAS | PROFESIONAL DE GESTION III |
| | YAFAR DAVID CHIBLY MARTINEZ | ASISTENTE II |
| | MARIA DEL PILAR SUAREZ CIFUENTES | TECNICO II (e) |
| **COMITÉ FINANCIERO** | LINA CECILIA LUNA | CONTRATISTA |

Que, en cumplimiento del Manual de Contratación, los miembros de la Junta de Contratación, en sesión del 22 y 23 de octubre de 2026, aprobaron los documentos puestos en conocimiento y recomendaron la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa FGN-NC-IPSE-0060-2026.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 “*la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter*

*general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para cada modalidad de selección”.*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

Que el Estudio Previo, el pliego de condiciones electrónico y sus documentos complementarios podrán consultarse en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica No. FGN-NC-IPSE-0060-2026, cuyo objeto es “**PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y JARDINERÍA, INCLUIDOS TODOS LOS INSUMOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ATENCIÓN EN LAS SEDES DEL NIVEL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**”, por un presupuesto oficial de $22.781.010.308,00, incluidos todos los costos directos e indirectos, el AIU, el IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así:

| Vigencia | Período previsto | Valor |
|---|---|---|
| 2026 | 1 al 31 de diciembre de 2026 | $723.968.768,00 |
| 2027 | 1 de enero al 31 de diciembre de 2027 | $11.508.021.673,00 |
| 2028 | 1 de enero al 30 de noviembre de 2028 | $10.549.019.867,00 |
| **TOTAL** | | $22.781.010.308,00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tramitar el presente proceso de selección de conformidad con el cronograma publicado en el SECOP II, que forma parte de los documentos del proceso.

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|---|---|---|
| **Publicación de respuestas a las observaciones al proyecto de pliego, del acto administrativo de apertura y del pliego de condiciones definitivo.** | 3 de noviembre de 2026 11:59 PM | Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co |
| **Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo.** | Hasta el 4 de noviembre de 2026 11:59 PM | |
| **Respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo.** | Hasta el 6 de noviembre de 2026 6:59 PM | |
| **Plazo para la expedición de adendas.** | El 6 de noviembre de 2026 7:00 pm | |
| **Cierre del proceso (presentación de ofertas).** | 10 de noviembre de 2026 9:00 am | |
| **Verificación de requisitos habilitantes** | Entre el 10 y 12 de noviembre de 2026 11:59 PM | Instalaciones de la Fiscalía General de la Nación |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **Información de situaciones de Control en cumplimiento del Decreto 1600 de 2024** | 11 de noviembre de 2026 | Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co |
| | **Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes** | 12 de noviembre de 2026 11:59 PM | Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co |
| | **Presentación de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.** | 13 de noviembre de 2026 11:59 PM | |
| | **Publicación de respuestas a las observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes** | El 18 de noviembre de 2026 11:59 PM | |
| | **Publicación listada de Proponentes habilitados (Solo si el informe inicial de evaluación es modificado)** | El 18 de noviembre de 2026 11:59 PM | |
| | **Realización de la subasta. En SECOP II**<br><br>**Se integra por la apertura de sobres económicos e inicio de la puja dinámica.**<br><br>**La apertura de sobres económicos corresponde al inicio de la subasta por cuanto es el insumo necesario para iniciar la puja dinámica a la baja, por esta razón se convierte en el límite para poder subsanar requisitos habilitantes.** | El 19 de noviembre de 2026 | La apertura de los sobres económicos se llevará a cabo una vez publicada la lista de habilitados y se comunicará el precio de arranque con el fin de dar inicio a la puja<br><br>**Apertura de sobres económicos: 09:00 am**<br><br>**En caso de subsanación máximo se recibirán hasta 8:59 am**<br><br>Lo anterior por cuanto los términos en la contratación son preclusivos y perentorios en aplicación al principio de economía. |
| | | | Evento de subasta electrónica:<br><br>2:30 PM |
| | **<u>Único Oferente</u>**<br><br>**Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con las fichas técnicas y se encuentra habilitado conforme a los requisitos del proceso, la Entidad estatal puede adjudicarle el contrato siempre que el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal asignada, y en este caso, no hay lugar a la realización de la subasta inversa, dado que esta figura aplica exclusivamente en los eventos en los que concurren dos o más oferentes habilitados, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.** | | Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co |
| | **Expedición acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto** | Hasta el 24 de noviembre de 2026 | Instalaciones de la Fiscalía General de la Nación |
| | **Firma del Contrato** | Hasta el 25 de noviembre de 2026 | Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co |

| | | |
|---|---|---|
| | | |
| **Registro presupuestal** | El 26 de noviembre de 2026 | Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co |
| **Entrega de garantías** | Hasta el 27 de noviembre de 2026 | Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co |
| **Aprobación de garantías** | Hasta el 27 de noviembre de 2026 | Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co |

**NOTA 1:** La **Fiscalía General de la Nación** podrá expedir **ADENDAS** para modificar el “Cronograma del Proceso”, una vez vencido el término para la presentación de Ofertas y antes de la adjudicación del Contrato (Inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

**NOTA 2:** En cumplimiento del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024 los proponentes deberán informar en la fecha establecida en el cronograma, la existencia o no de situaciones de control y en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el presente proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, se deberá indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del pliego de condiciones definitivo y de los demás documentos exigibles en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social, para lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad mediante el correo electrónico dispuesto en el documento complementario al pliego de condiciones electrónico o a través de mensajes en la plataforma SECOP II del respectivo proceso de selección.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**
Firmado electrónicamente por ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Fecha: 2026.11.03 18:28:35 -05'00'

**ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**

Director Ejecutivo

| | Nombre | Firma |
|---|---|---|
| **Proyectó** | Adriana Camila Gómez Ducuara – Contratista SGC | **ADRIANA CAMILA GOMEZ DUCUARA** Firmado electrónicamente por ADRIANA CAMILA GOMEZ DUCUARA Fecha: 2026.11.03 16:41:18 -05'00' |

| | | |
|---|---|---|
| **Revisó** | Alejandra Sánchez Rendón – Coordinadora Grupo Licitaciones SGC | **LUZ ALEJANDRA SANCHEZ RENDON** Firmado electrónicamente por LUZ ALEJANDRA SANCHEZ RENDON Fecha: 2026.11.03 16:44:44 -05'00' |
| **Revisó** | Paola Andrea Ramírez – Profesional SGC | **PAOLA ANDREA RAMIREZ CESPEDES** Firmado electrónicamente por PAOLA ANDREA RAMIREZ CESPEDES Fecha: 2026.11.03 17:07:18 -05'00' |
| **Vo.bo.** | Laura Jicela Téllez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual | **LAURA JICELA TELLEZ G** Firmado electrónicamente por LAURA JICELA TELLEZ G Fecha: 2026.11.03 17:10:21 -05'00' |
| | Alexander Sánchez- Asesor de la Dirección Ejecutiva | **JHON ALEXANDER SANCHEZ PEREZ** Firmado electrónicamente por Jhon Alexander Sanchez Perez Fecha: 2026.11.03 17:58:13 -05'00' |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |